

DIRECCION-ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Fomento.

Real decreto-ley disponiendo quede redactada en la forma que se indica la seña 2.ª del artículo 29 de la ley de Expropiaciones, modificado por la de 30 de Julio de 1904.—Páginas 154 y 155.

Otro ídem íd. íd. se adicionen los artículos que se insertan a la ley de Auxilio de Obras hidráulicas de 7 de Julio de 1911, modificada por decreto-ley de 16 de Mayo de 1925. Páginas 155 y 156.

Otro ídem íd. aprobando la concesión hecha a la Compañía de Ferrocarriles Económicos de Levante, Sociedad anónima, de un ferrocarril secundario, sin garantía de interés por el Estado, desde Valencia (Nazaré) a Cullera.—Página 156.

Otro ídem íd. declarando subsistente para el presupuesto del Ministerio de Fomento, correspondiente al segundo semestre de 1926, lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto-ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1924, prorrogado por el de 1.º de Julio de 1925 para el ejercicio de 1925-26.—Página 156.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto autorizando a la Junta Central de Abastos para adquirir maíz, mediante concurso, por importaciones escalonadas, dentro del año agrícola actual y límite máximo de 150.000 toneladas.—Páginas 156 y 157.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho,

el Título de Conde de Quinto, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de D. Francisco de Quinto y Bartolomé.—Página 157.

Otro nombrando para el cargo de Presidente de la Sección cuarta de la Audiencia provincial de Barcelona a D. Angel de Aldecoa Jiménez, Magistrado del mismo Tribunal.—Páginas 157 y 158.

Otro ídem Abogado fiscal del Tribunal Supremo, con el sueldo y honores de Presidente de Sala de las Audiencias de Madrid o Barcelona a D. José María Sánchez Vera, Abogado fiscal del mismo Tribunal.—Página 158.

Otro ídem para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cuenca a D. Juan García Plaza de San Luis.—Página 158.

#### Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Inspector a las Órdenes del Director general de la Guardia civil y pase a situación de primera reserva el General de brigada de referido Instituto D. Antonio Pons Santoyo.—Página 158.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada de la Guardia civil al Coronel de dicho Instituto D. Rufino López y García de Medrano.—Página 158.

Otro nombrando Inspector a las órdenes del Director general de la Guardia civil al General de brigada de dicho Instituto D. Rufino López y García de Medrano.—Página 158.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada de Artillería de la Armada D. Francisco Butler Mir.—Página 158.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que, por el Museo, Biblioteca y Depósito de instrumentos de Ingenieros, se adquiera por gestión directa material de

fortificación por el importe de pesetas 457.020,32.—Página 158.

Otro ídem íd. íd. para que, por el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, se inicie el oportuno expediente de concurso para la adquisición del material necesario para modernizar dos estaciones de la red fija militar, proporcionándole la emisión de onda continua y radiotelefónica.—Páginas 158 y 159.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo la nacionalidad española a D. Máximo Suetá, súbdito lituano.—Página 159.

Otro ídem el título de Ciudad a la Villa de Alora, provincia de Málaga.—Página 159.

Otro ídem el tratamiento de Excelencia al Ayuntamiento de la Ciudad de Chinchón, provincia de Madrid. Página 159.

#### Ministerio de Fomento.

Real decreto disponiendo se considere ampliada por plazo de seis meses la prórroga de un año concedida por Real decreto de 12 de Agosto de 1925 para terminar las obras del tranvía de Reus a Tarragona.—Página 159.

Otro modificando en la forma que se indica el pliego de condiciones particulares y económicas, aprogado por Real decreto de 28 de Mayo último, para que rija en la contrata de las obras del nuevo dique de abrigo en el puerto de La Luz (Canarias).—Páginas 159 y 160.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para contratar por subasta la ejecución de las obras a que se refiere el proyecto de un muelle embarcadero para pasajeros en el puerto de Santander.—Página 160.

Otro ídem íd. íd. para llevar a cabo, por el sistema de administración, las obras de reforma de la calefacción en el edificio en que se halla

instalado este Ministerio, en la parte que a éste afectan.—Página 160.

Otro disponiendo se celebre, por concurso y no por subasta, el contrato para la ejecución de los seis sondeos, uno en la provincia de Madrid y cinco en la de Almería, que integran el primer plan de investigaciones de aguas subterráneas, a ejecutar por cuenta del Estado.—Página 160.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Reales órdenes aprobando las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que se mencionan.—Páginas 160 y 161.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se restablezca la plaza de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Occidente, de Gijón; que se nombre de nuevo para la misma a D. Magín Fernández Mallo, y que para la vacante que este señor deja en la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Atarazanas, de Barcelona, se nombre a D. Carlos Roig Rovira.—Página 161.

Otra nombrando para la plaza de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Occidente, de Gijón, a D. Magín Fernández Mallo, actual Secretario judicial del distrito de Atarazanas, de Barcelona.—Página 161.

Otra disponiendo sea reintegrado don Carlos Roig Rovira a la plaza de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Atarazanas, de Barcelona, y que se le incluya en el Escalafón respectivo.—Página 162.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo se apliquen los preceptos del Real decreto-ley de 24 de Marzo último concediendo la exención del servicio militar activo a los españoles residentes en las demarcaciones consulares de La Paz (Bolivia), Pará (Brasil) y La Asunción (Paraguay).—Página 162.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden nombrando Auxiliares de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a los opositores que figuran en la relación que se publica.—Página 162.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo a los señores que se indican autorización para celebrar en esta Corte, durante los días 29, 30 y 31 del mes actual, una Asamblea de Inspectores provinciales de Sanidad, y concediendo autorizaciones para que puedan concurrir a los actos que se verifiquen.—Página 162.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que los alumnos del último curso de la carrera de Aparejarodes podrán, a su elección, durante el curso actual, verificar sus estudios en las Escuelas Industriales o en las de Arquitectura de Madrid y Barcelona.—Páginas 162 y 163.

Otras concediendo licencias y prórroga de licencia por enfermo a los

funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 163.

Otras idem matrículas gratuitas a los estudiantes que se indican.—Páginas 163 y 164.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo Nacional de Combustibles.—Invitando a todos los interesados en la concesión de Depósitos flotantes de combustibles para que manifiesten su parecer en todo lo referente a la materia, con objeto de proponer la más adecuada reglamentación.—Página 164.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Relación por orden alfabético de los Profesores Veterinarios que han acreditado condiciones de aptitud suficientes para poder ser designados como Inspectores oficiales de los Mataderos particulares, industriales y chacinerías.—Página 165.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Acción Social Agraria.—Circular relativa a los Agentes ejecutivos de Pósitos.—Página 168.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DEL Banco de España; Compañía Trasatlántica Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera; Compañía Adriática de Seguros y Comandancia de Carabineros de Vizcaya.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 17.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICION

SEÑOR: La ley de Expropiaciones de 1879, una de nuestras leyes básicas, fundamentales del estado social, acreedora en todo momento por el legislador al mayor respeto por el perfecto concepto jurídico que en todas sus partes se revelan, y en la que se armonizaron cuanto en su aspecto social y en derecho natural la pro-

piedad debe ser atendida con la imperiosa necesidad de ocupar terrenos para realizar las obras que el supremo interés general de la Nación reclama para la vida y desarrollo de la riqueza pública; estudiando con minuciosa prolijidad todos los trámites, circunstancias y particularidades que pudieran presentarse, no pudo olvidar la posibilidad de que en algunos casos especiales, sin privar a los propietarios de la más amplia defensa, dentro del orden administrativo, de sus legítimos derechos, en evitación de graves daños al interés público por el retraso de la ocupación, quedará fijada la manera de realizar ésta para cuanto afectara a la ejecución y explotación de las obras, separando desde este momento el proceso de la expropiación de lo que a la construcción y explotación de la obra de interés público se refiere.

Atendiendo a estos fines, figuraba en la ley el artículo 29, que autori-

zaba a los Gobernadores a decretar en un cierto estado del expediente cuando reconocida la utilidad y necesidad de la ocupación y hechas las valoraciones periciales, se pusiera de manifiesto la divergencia de opiniones entre el expropiante y el expropiado, la ocupación de los terrenos o fincas objeto de expropiación.

Mas no obstante dejar sentado este principio esencial del derecho a la ocupación, aunque subsistiera el litigio administrativo con el propietario al fijar como cuantía del depósito el importe de la tasación del perito de expropiado, expresando así la mayor consideración a la legítima defensa de la propiedad, anuló de modo práctico las ventajas que con la prescripción se pretendía obtener.

La experiencia comprobó en gran número de casos la gravedad de la consecuencia expresada, haciendo comprender la absoluta necesidad de modificar el mencionado artículo 29.

de tal manera, que la cuantía del depósito guardara relación directa con el amillaramiento o líquido imponible de la finca, y después de varios proyectos de leyes se decretó por ley de 30 de Julio de 1904 la redacción del artículo 29, en que tales extremos se precisaban debidamente.

En este artículo 29 reformado se distinguen los dos casos de ocupación total de la finca u ocupación parcial; pero como el tope de la cuantía del depósito se fijó el mismo para los dos, la dificultad anotada que se pretendía resolver, si bien quedaba solucionada para una ocupación total, no lo era con carácter práctico para los casos más generales y corrientes, en los que sin embargo revestía mayor importancia, o sea para los de ocupación de fajas de terreno que por su extensión representen sólo una pequeña parte alícuota del predio total.

En la redacción dada al artículo 29 en la Ley de 1904 no se ha atendido, por tanto, debidamente a fijar de modo razonable y práctico el modo de hacer efectiva y posible la ocupación de fajas de terreno cuando las exigencias de los propietarios hagan imposible el acuerdo previo, y como el espíritu de la Ley de 1879, el que inspiró la modificación de 1904 y el concepto real de las exigencias del interés público, reclaman que se complete y precise la resolución que los Gobernadores puedan dar en estos casos dentro de límites prudenciales, en relación a la importancia real del terreno ocupado, justo parece que se modifique la regla segunda del artículo 29 reformado, que definió la Ley de 1904, estableciendo la proporción debida entre la parte del terreno ocupado y el valor de amillaramiento o líquido imponible de esa misma parte y no del total de la finca, si bien sea mayor la compensación o perjuicio supuesto para el propietario, y se tome también en consideración la proporción y cuantía de la parte pequeña de aquellos en las que la finca pueda quedar dividida, en relación a su total extensión y a sus condiciones de cultivo.

Es tanto más importante esta modificación de la Ley actual para facilitar la práctica de su aplicación, cuanto que las muchas obras de ferrocarriles, canales y carreteras cuya construcción ha sido recientemente aprobada por S. M., no sería posible desarrollarla de modo normal y rápido si no puede apli-

carce un procedimiento justo y lógico de defensa de los intereses del Estado sin mermar los derechos a la defensa de los propietarios.

Para atender a cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer a V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, la aprobación del siguiente Real Decreto-ley.

Madrid, 7 de Octubre de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN,

#### REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La regla segunda del artículo 29 de la ley de Expropiaciones, modificado por la Ley de 30 de Julio de 1904, quedará redactada en la forma que a continuación se expresa:

Regla segunda. Cuando la expropiación de terrenos por necesidad de ocupación sea sólo de una parte del predio, el depósito que para los efectos de la ocupación deba hacerse será de una cantidad igual al doble del que correspondería a la parcela a expropiar, aplicándole los precios unitarios deducidos de la valoración catastral, si está terminada; en su defecto, de los que figuren en el amillaramiento declarado con dos años de antelación, y en caso de no existir éste tampoco, de los que se obtuvieran aplicando los líquidos imponibles admitidos para la contribución el año último; bien entendido que este depósito no podrá ser en ningún caso mayor que el que se deduzca de la aplicación de la regla primera del artículo 29 reformado por Ley de 30 de Julio de 1904.

Si la faja ocupada divide la finca en dos partes, siempre que la más pequeña sea menor de la sexta parte de la extensión del predio total, será también objeto obligado por el Estado de ocupación y depósito de su valor por igual regla de valoración, a menos que el propietario solicitare lo contrario.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, se considerará como límite máximo de extensión superficial de esta parte de finca a ocupar, por considerarlo como justa atención al propietario y no por necesidad de ello, la de cinco hectáreas si es un terreno de regadío,

30 si es de secano, y 60 si es de monte.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

#### EXPOSICION

SEÑOR: La ley de Auxilios de obras hidráulicas de 7 de Julio de 1911, ya modificada por el Decreto-ley de 10 de Mayo de 1925 en cuanto se refiere a derechos de las comunidades, y especialmente al aprovechamiento de la energía que de tales obras se pueda obtener, requiere una adición fundada en la necesidad de atender, tanto a dar las mayores facilidades posibles a los regantes, estimulándoles a su asociación y cooperación, cuanto a facilitar y mejorar el establecimiento de los regadíos en un plazo prudencial, evitando así sean estériles los sacrificios hechos por el Estado y se paralice el desarrollo de la riqueza pública.

Esta doble finalidad puede alcanzarse con los artículos adicionales a la misma que son objeto del siguiente proyecto de Real decreto-ley que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la resolución de V. M. el Ministro que suscribe.

Madrid, 7 de Octubre de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN,

#### REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

A la ley de Auxilios de obras hidráulicas de 7 de Julio de 1911, modificada por Decreto-ley de 16 de Mayo de 1925 se adicionará los artículos siguientes:

Artículo adicional 1.º El Estado podrá dispensar a los Sindicatos interesados en la construcción de obras de riegos o pantanos del desembolso del 10 por 100 que durante la construcción deberían abonar, según se expresa en el artículo 4.º de la ley de 7 de Julio de 1911, permitiéndoles hacer el reembolso de la cantidad total con que deban contribuir en el plazo de veinticinco años después de terminadas las obras, pero a cambio de aumentar en un 10 por 100 del coste to-

tal de las obras la participación que se la haya fijado con arreglo a lo dispuesto en los apartados primero y segundo del mismo artículo, y siempre que la Administración juzgue que la solvencia del Sindicato interesado sea garantía cierta del cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo adicional 2.º Es obligatorio el establecimiento del regadío en la zona dominada por los canales y acequias en un plazo máximo de veinte años desde su terminación, y a este efecto será necesario que de modo periódico, cada cinco años, se establezca el regadío en una cuarta parte, por lo menos, de la extensión de cada finca.

El propietario que no cumpliera con esta prescripción podrá ser objeto de expropiación de su finca, cada cinco años, por la cuarta parte de ella, que no haya sometido a la transformación debida en ese período, sujetándose a lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 7 de Julio de 1911.

Artículo adicional 3.º Los Sindicatos deberán proponer las formas de crédito necesario para que puedan los propietarios disponer de los auxilios económicos precisos para el cumplimiento de cuanto en este Decreto-ley se establece.

Artículo adicional 4.º Los Sindicatos podrán informar y tramitar expedientes de excepción del cumplimiento de la prescripción segunda en casos especiales relativos a aquellas fincas cuyos propietarios puedan alegar razones justificativas, y proponer además las zonas que pudieran ampliarse como sustitutivas, dentro de cada período, para el aprovechamiento racional del volumen de agua disponible.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Solicitada en forma la concesión de un ferrocarril secundario, sin subvención ni garantía de interés por el Estado, desde Valencia (Nazaret) a Cullera, con sujeción a la ley de 23 de Febrero de 1912, se acompañó a la misma resguardo de la Caja general de Depósitos, acreditativo de haber constituido fianza en cantidad suficiente a cubrir el importe del 1 por 100 del presupuesto calculado para la construcción de este ferrocarril, conforme a lo preceptuado en el

párrafo último del artículo 29 de la expresada ley, cuando se pretende disfrutar del derecho a la expropiación forzosa, o alguno de los beneficios que señala el artículo 2.º de la misma ley.

Tramitado el expediente de este ferrocarril con todos los requisitos y formalidades en su caso exigidas por Real orden fecha 19 de Agosto de 1926, se otorgó su concesión a la Compañía Ferrocarriles Económicos de Levante, S. A., peticionaria del mismo, como secundario sin garantía de interés por el Estado, con derecho a expropiación forzosa y con los beneficios consignados en dicho artículo 2.º

Preceptuando el párrafo segundo del artículo 27 de la citada ley de Ferrocarriles que cuando la concesión de un ferrocarril implique la ocupación de terrenos del Estado o la expropiación forzosa del dominio privado o corporativo se someta a la aprobación de las Cortes, y solicitado por la Compañía concesionaria de este ferrocarril que se ratifique su concesión por medio de un Real decreto-ley, como se ha hecho en casos análogos, y tratándose de un ferrocarril en el que, en tiempo y forma se solicitó acogerse al derecho a la expropiación forzosa en beneficio del mismo, y estando en suspenso la función de las Cortes, es justo acceder a lo ahora solicitado por la Compañía Ferrocarriles Económicos de Levante, S. A., por lo que presento a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 7 de Octubre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

#### REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la concesión hecha a la Compañía Ferrocarriles Económicos de Levante, S. A., de un ferrocarril secundario, sin garantía de interés por el Estado, desde Valencia (Nazaret) a Cullera, otorgada en uso de la facultad que el artículo 27 de la ley de Ferrocarriles secundarios de 23 de Febrero de 1912 por el Ministerio de Fomento, según Real orden de 19 de Agosto de 1926, disfrutando esta concesión del derecho a la expropiación forzosa y de-

más beneficios consignados en el artículo 2.º de dicha ley.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

#### EXPOSICION

SEÑOR: En el artículo 23 del Real Decreto-ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1924-25, prorrogados para el de 1925-26 por el de 1.º de Julio de 1925, se dispuso que hasta que se organicen los servicios del Ministerio de Fomento, el personal eventual que preste servicios en sus distintas dependencias continuará percibiendo sus haberes según nóminas especiales que se formalizarán por separado y serán unidas a las cuentas generales de las obras y servicios.

No habiéndose llevado a efecto hasta la fecha dicha organización y existiendo las mismas causas que motivaron la autorización de que se ha hecho mérito, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 7 de Octubre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

#### REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda subsistente para el presupuesto del Ministerio de Fomento correspondiente al segundo semestre de 1926, lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto-ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1924, prorrogado por el de 1.º de Julio de 1925, para el ejercicio de 1925-26.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### EXPOSICION

SEÑOR: La prolongada sequía del verano último ha ocasionado sen-

sibles daños a buena parte de las cosechas de esta época, y muy especialmente a la del maíz, cuya merma fué tan crecida que no alcanzará aquélla, ni con mucho, a las necesidades de la ganadería.

La pérdida de dicho grano se acentúa en las provincias del Norte y Noroeste de España, colocando en situación más que difícil, crítica, a su importantísima y selecta ganadería.

Para aliviar en lo posible la situación de los ganaderos perjudicados y salvar la masa pecuaria amenazada, urge facilitar alimentos a precio relativamente económico, sin que lleguen a producir una baja en el precio remunerador de los producidos en el país, lo que puede lograrse mediante la importación de maíz.

El Gobierno, consecuente con su criterio de atender por igual y con idéntica solicitud al desenvolvimiento de todas las fuentes de la riqueza nacional, entiende que ha llegado el caso de insuficiencia de cosecha que acertadamente prevé el Real decreto de 9 de Julio último sobre régimen de producción y comercio de cereales, y, en este criterio, considera oportuna y urgente la adquisición de maíz extranjero, intervenida por el Estado y regulada y vigilada por la Junta central de Abastos, al objeto de que la tutela oficial constituya una garantía de que se beneficia a la ganadería nacional, factor esencial de nuestra riqueza, sin trastornar las cotizaciones de los demás granos para piensos; esto es, manteniendo la necesaria armonía entre los diversos, y todos respetables, intereses.

En virtud de lo expuesto, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Octubre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

REAL DECRETO

A propuesta del Vicepresidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Junta central de Abastos para adquirir mediante concurso, por importaciones escalonadas en la forma y cuantía que estime oportuna y precisa, dentro del año agrícola actual y límite máximo de 150.000 toneladas, **maíz**, con el fin de atender a las

necesidades de la ganadería nacional, debiendo cuidar dicha Junta de distribuir los cupos correspondientes a cada zona o región agrícola que carezca del mencionado grano, así como adoptar todas aquellas medidas conducentes a que el maíz importado sea utilizado únicamente en la alimentación del ganado y precisamente dentro de aquellas zonas o regiones ganaderas a que vayan consignados los cargamentos.

Artículo 2.º Por las respectivas Aduanas se procederá al aforo y liquidación de cada cargamento con arreglo a los derechos arancelarios vigentes en la actualidad, cuyo importe, en vez de ingresarse en firme, quedará garantizado a completa satisfacción del Administrador y segundo Jefe de la Aduana correspondiente, dando cuenta a la Dirección general de Aduanas de todos los despachos así realizados, con indicación del nombre del buque conductor, cantidad declarada y comprobada, nombre del importador, número de la declaración de despacho y fecha del aforo.

Artículo 3.º La Junta Central de Abastos, teniendo en cuenta el coste de adquisición del maíz importado y las cotizaciones de otros granos y piensos de producción nacional, fijará el precio a que ha de venderse dicho maíz a los ganaderos y almacenistas.

Artículo 4.º Las diferencias entre el precio de adquisición del maíz—determinado con inclusión de todos los gastos y derechos vigentes hasta su colocación sobre carro muelle puerto de desembarco—y el precio de venta a ganaderos y almacenistas que fije la Junta Central de Abastos, serán satisfechas por el Estado, deducidas del derecho arancelario vigente, al hacer las Aduanas la liquidación de las garantías del mismo que determina el artículo 2.º

Artículo 5.º Una vez efectuados los reconocimientos que se reglamenten, la Dirección general de Abastos dará cuenta a la de Aduanas de su resultado, indicando, con referencia a los respectivos documentos de despacho, las partidas que hayan sido aceptadas, precio que corresponda a las mismas sobre carro muelle, según pliego de ofertas registrado, y los de venta que haya fijado la Junta Central de Abastos, a fin de que por la Dirección general de Aduanas se cursen las órdenes oportunas para la liquidación definitiva de las garantías respectivas, deduciendo de ellas, con vista a dichos precios de adquisición y venta, las diferencias señaladas en el artículo anterior.

Artículo 6.º En la liquidación de derechos arancelarios que practiquen las Aduanas para las partidas aceptadas, además de la diferencia ya determinada, se deducirán 10 céntimos de peseta por quintal métrico de maíz importado, con destino a los gastos de recepción, reconocimiento e intervención del referido servicio.

Las cantidades obtenidas por este concepto serán recaudadas en conjunto por la Dirección general de Aduanas, poniéndolas a disposición del Presidente de la Junta Central de Abastos.

Artículo 7.º La Dirección general de Abastos propondrá, para ser objeto de una Real orden, la reglamentación, tanto del concurso de adquisición como de la intervención, y organizará los servicios de ésta.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por don Francisco de Quinto y Bartolomé; teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922; de acuerdo con el dictamen de la Diputación de la Grandeza de España, el de la Sección correspondiente del Ministerio de Gracia y Justicia y el de la Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Conde de Quinto a favor del expresado D. Francisco de Quinto y Bartolomé, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 31 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para el cargo de Presidente de la Sección cuarta de la Audiencia provincial de Barcelona, creada por Mi Decreto de 14 de Junio último, a **D. Angel de Aldecoa Ji-**

ménez, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

De conformidad con lo prevenido en el número tercero del artículo 8.º del Estatuto del Ministerio fiscal,

Vengo en nombrar Abogado fiscal del Tribunal Supremo, con el sueldo y honores de Presidente de Sala de las Audiencias de Madrid o Barcelona, asignados a los ocho primeros números de la escala de los de la tercera categoría de las establecidas en el mencionado Estatuto, a D. José María Sánchez Vera, Abogado fiscal del mismo Tribunal, que por defunción de D. Juan Amoretti pasa a ocupar el octavo lugar de aquélla.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cuenca, por promoción de don Trifón Beltrán, a D. Juan García Plaza de San Luis, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada de la Guardia civil D. Antonio Pons Santoyo cese en el cargo de Inspector a las órdenes del Director general de dicho Instituto y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 22 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en San Sebastián a treinta de

Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de la Guardia civil, número 1, de la escala de su clase, D. Rufino López y García de Medrano, que cuenta la efectividad de 20 de Julio de 1919,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada de la Guardia civil, con la antigüedad del día 22 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. Antonio Pons Santoyo.

Dado en San Sebastián a treinta de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

*Servicios y circunstancias del Coronel de la Guardia civil D. Rufino López y García de Medrano.*

Nació el día 16 de Noviembre de 1865. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia General Militar el 29 de Agosto de 1883, siendo promovido al empleo personal de Alférez el 16 de Julio de 1886 y al de Alférez de Infantería en 26 de Marzo de 1889, con cuyo empleo pasó al Instituto de la Guardia civil en Agosto siguiente. Ascendió a primer Teniente, en Diciembre de 1892; a Capitán, en Febrero de 1904; a Comandante, en Junio de 1913; a Teniente Coronel, en Abril de 1916, y a Coronel, en Julio de 1919.

Sirvió, de subalterno, en el regimiento de Infantería de Burgos. Habiéndosele concedido, por Real orden de 13 de Noviembre de 1889, el pase a la Guardia civil, sirvió en las Comandancias de Logroño, Navarra, Oviedo y Burgos; de Capitán y Comandante, en la Comandancia de Logroño y Plana Mayor del 20.º Tercio, y de Teniente coronel ejerció el mando de la Comandancia de Santander.

De Coronel ha desempeñado el mando de las Subinspecciones de los 6.º y 19.º Tercio, y desde Mayo de 1920 viene mandando la del 25.º Tercio.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Dos Cruces blancas, de primera clase, del Mérito Militar.

Cruz y Placa de San Hermenegildo. Medalla de Alfonso XII, de los Sitios de Zaragoza y del Homenaje a Sus Majestades.

Cuenta más de cuarenta y tres años de efectivos servicios, de ellos cua-

renta años y dos meses de Oficial, hace el número 1 de la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar Inspector a las órdenes del Director general de la Guardia civil al General de brigada de dicho Instituto D. Rufino López y García de Medrano.

Dado en San Sebastián a treinta de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada de Artillería de la Armada D. Francisco Butler Mir, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 15 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto de 18 de Septiembre de 1923 a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Museo, Biblioteca y Depósito de instrumentos de Ingenieros se adquiera por gestión directa material de fortificación por el importe total de pesetas 457.020,32 con cargo al remanente del crédito concedido a dicha dependencia en el ejercicio económico de 1924-25 para adquisición de material de fortificación con destino Africa.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Como comprendido en el caso tercero del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta de

Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones se inicie el oportuno expediente de concurso para la adquisición del material necesario para modernizar dos estaciones de la red fija militar, proporcionándole la emisión de onda continua y radiotelefónica, por el importe total de 108.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único del vigente presupuesto extraordinario.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JUAN O'DONNELL VARGAS.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Máximo Sueta, súbdito lituano.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la villa de Alora, provincia de Málaga, por el creciente desarrollo de su agricultura, industria y comercio y por su constante adhesión a la Monarquía,

Vengo en concederle el título de Ciudad.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la ciudad de Chin

chón, provincia de Madrid, por su acertada administración municipal, que tan beneficiosos resultados produce al vecindario, y por su constante adhesión a la Monarquía,

Vengo en conceder a su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICION

SEÑOR: Repetidas veces ha propuesto este Gobierno de V. M. resoluciones especiales cuando con ellas ha estimado atender aspiraciones de público interés y realizar un acto de justicia, sin lesionar derechos del Estado.

Uno de estos casos es la construcción del tranvía de Reus a Tarragona, mejora vivamente deseada por la región a que habrá de servir.

Acordada en 12 de Agosto de 1925 la concesión de una prórroga de un año para la terminación de las obras y concedida por Real decreto, en este período de prórroga se solicitó por la Cámara de Comercio e Industria de Tarragona, y fué solicitado en cumplimiento de este deseo por la Sociedad concesionaria del tranvía, el cambio del carril Vignole por el Phoenix, con lo que se mejoran notablemente las condiciones de circulación de la carretera de Reus a Tarragona, cuya explanación es utilizada para el tranvía; y en la tramitación de esta solicitud transcurrió tiempo, que invalidó en parte la prórroga concedida por el citado Real decreto.

En estas circunstancias, la Compañía de Tranvías Interurbanos de la provincia de Tarragona, concesionaria de la línea, solicita una ampliación de seis meses a la prórroga concedida en 12 de Agosto de 1925 para poder terminar las obras, lo que dice puede realizarse por tener ya contratado todo el material fijo y móvil de la línea, según documentos que une a su instancia.

Esta nueva petición de ampliación de plazo para terminar las obras la considera el Ministro que suscribe digna de ser atendida, por ser de justicia tener en cuenta el plazo transcurrido en la tramitación de una me-

jora para el servicio público de la región interesada en la construcción de este tranvía.

Por lo que antecede, y teniendo en cuenta la finalidad que se persigue y que dentro de las disposiciones vigentes no hay posibilidad de alterar lo dispuesto en un Real decreto, el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Octubre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se considera ampliada por plazo de seis meses, a partir de esta fecha, la prórroga de un año concedida por Real decreto de 12 de Agosto de 1925 para terminar las obras del tranvía de Reus a Tarragona.

Artículo 2.º Para gozar de los beneficios de esta ampliación de prórroga, la Compañía concesionaria de dicho tranvía habrá de ampliar en 50.000 pesetas el depósito constituido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del citado Real decreto de 12 de Agosto de 1925, quedando la cantidad completa como garantía del compromiso que adquiere de terminar todas las obras en el plazo que señala la ampliación de prórroga que se concede, quedando a favor del Estado, sin más trámites, si las obras no se terminan en dicho plazo.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

### EXPOSICION

SEÑOR: Celebrada el día 9 de Septiembre próximo pasado la subasta de las obras del nuevo dique de abrigo en el puerto de La Luz (Canarias), no se presentó proposición alguna para optar a la misma, y a fin de estimular la concurrencia de licitadores en una segunda que se celebre, es conveniente introducir algunas modificaciones en los pliegos de condiciones que han regido en la anterior, aunque conservando

el mismo presupuesto; modificaciones precisas en la parte económica, ya que el presupuesto extraordinario por el que se conceden recursos económicos a las Juntas de puertos, fué aprobado con posterioridad al anuncio de la primera subasta.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Octubre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El pliego de condiciones particulares y económicas aprobado por Real decreto de 28 de Mayo último, para que rija en la contrata de las obras del nuevo dique de abrigo en el puerto de La Luz (Canarias) queda modificado en la forma siguiente:

a) De la condición 6.ª (sexta) se suprime el descuento del uno veinte por ciento (1,20 por 100), aplicable a los importes de las certificaciones de obra ejecutada.

b) Se suprime por completo la condición 18 (diez y ocho), ya que para el pago de las obras se cuenta, además de los fondos propios de la Junta y subvención del Cabildo Insular, con los recursos que el presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto de 9 de Julio último concede a dicha Junta.

c) Se agregará otra condición que diga: "Tanto en caso de rescisión de la contrata como a la terminación de las obras, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o de parte de los medios auxiliares empleados en las mismas, siendo adquiridos por el precio en que contradictoria y oportunamente hubiesen sido tasados, con el descuento del diez por ciento (10 por 100) por cada año de utilización, y siempre que su estado de conservación fuese perfecto."

Artículo 2.º Al pliego de condiciones facultativas se adicionará otra condición que diga: "El contratista está obligado a ejecutar en cada uno de los años la cantidad y clase de obra a prorrata del plazo de ejecución, con una tolerancia máxima del veinte por ciento (20 por 100) en el primer año, y un

diez por ciento (10 por 100) en los segundo y tercero, que se compensarán en los siguientes hasta la terminación del plazo de ejecución. La fijación de la cantidad y clase de obras o trozos en que han de desarrollarse los trabajos en cada uno de los años, se fijarán a propuesta de la Dirección facultativa."

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 19 de Febrero de 1926 el proyecto de un muelle-embarcadero para pasajeros en Santander, por su presupuesto de contrata de 281.958,35 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se ha oído el dictamen del Consejo de Estado, y el Ministro que suscribe, de acuerdo con el mismo, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Octubre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar, por subasta, la ejecución de las obras a que se refiere el proyecto de un muelle-embarcadero para pasajeros en el puerto de Santander, aprobado por Real orden de 19 de Febrero de 1926, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de doscientas ochenta y un mil novecientas cincuenta y ocho pesetas treinta y cinco céntimos (281.958,35).

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Fomento, de conformidad con Mi Consejo de Ministros y el informe del

Consejo de Estado y en cumplimiento de los apartados 3.º y 5.º del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Ministro de Fomento para llevar a cabo, por el sistema de Administración, las obras de reforma de la calefacción en el edificio en que se halla instalado dicho Ministerio, en la parte que a éste afectan, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto conservador del referido Departamento, cuyo importe total asciende a la cantidad de ciento veinticuatro mil novecientas diez pesetas y cincuenta y seis céntimos, con cargo al crédito de 125.000 pesetas, consignado en el capítulo 25, artículo y concepto únicos del presupuesto vigente del repetido Ministerio.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y con lo consignado en el caso 3.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se celebrará por concurso y no por subasta el contrato para la ejecución de los seis sondeos, uno en la provincia de Madrid y cinco en la de Almería, que integran el primer plan de investigaciones de aguas subterráneas a ejecutar por cuenta del Estado, aprobado por Real orden de 28 de Septiembre último.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Beniarda, Beniarres y Jalón (Alicante); Riófrío (Avila); Belvis de Monroy, Paraleda de la Mata e Ibañerando (Cáceres); Villanueva de la

Jara y Horcajo de Santiago (Cuenca); Alcalá del Obispo y Santoréns (Huesca); Paterna del Campo (Huelva); Alcaudete (Jaén); Baños de Rioja (Logroño); Guaro (Málaga); Barro (Pontevedra); Pruna (Sevilla); Amposta (Tarragona); Ayora, Barcheta, Gestalgar y Palma de Gandía (Valencia):

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero del pasado año dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a otra Corporación municipal podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta, que elevará el Ministerio de la Gobernación; hallándose en este caso las reseñadas, por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de Abril y 11 de Mayo del pasado año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que arriba se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto, y siempre que las exacciones que hayan de establecer no estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1926.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Visto el expediente relativo al régimen municipal de Carta acordado por el Ayuntamiento de Breña Baja, en la Isla de la Palma (Canarias):

Resultando que el expediente fué tramitado con arreglo a las prescripciones del artículo 142 y siguientes del Estatuto y 57 del Reglamento de Organización, si bien se desestimó por Real orden de 9 de Abril, a virtud de contener un recargo sobre cédulas personales:

Considerando que el Ayuntamiento, en sesión de 23 de Mayo, acordó eliminar de la Carta el recargo referido, manteniendo la redacción del resto del articulado, que es análogo a lo

consignado en otros expedientes ya aprobados, por lo que es de aplicación el Real decreto de 14 de Febrero de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la Carta municipal formulada por el Ayuntamiento de Breña Baja, en la Isla de la Palma (Canarias), con la limitación que se indica, y siempre que la cobranza de los impuestos se realice, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto, y que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1926.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Ministro de la Gobernación.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Real orden de este Ministerio de 6 de Abril de 1925, dictada en expediente de corrección disciplinaria seguida contra D. Carlos Roig Rovira, como Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de Atarazanas, de Barcelona, se acordó la separación de aquel funcionario, e interpuesto por él recurso contencioso-administrativo, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia en 17 de Julio último revocando la citada Real orden y declarando que el Sr. Roig debía ser reintegrado a su puesto y al número que le correspondía en el escalafón de los de su clase, sin perjuicio de la corrección que debiera serle impuesta por la Autoridad competente; cuya sentencia se ha mandado cumplir en todos sus términos por Real orden de 25 de los corrientes, inserta en la GACETA del 26; y para que tenga lugar lo mandado, a fin de que el Sr. Roig pueda ser reintegrado a la Secretaría que ocupaba en el momento de su separación, toda vez que el Secretario que entonces le substituyó, D. Magín Fernández Mallo, procedía del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Occidente, de Gijón, y su vacante quedó amortizada, es lo más procedente restituirlo a esta última Secretaría, dejando sin efecto su amortización hasta que de nuevo se

produzca una vacante en el Juzgado de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se restablezca la plaza de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Occidente, de Gijón, que quedó amortizada cuando cesó en ella D. Magín Fernández Mallo.

2.º Que se nombre de nuevo a éste para dicha Secretaría.

3.º Que para la vacante que deja el Sr. Fernández Mallo en el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Atarazanas, en Barcelona, se nombre a D. Carlos Roig Rovira, en cumplimiento de la sentencia aludida; y

4.º Que se haga saber a la Audiencia territorial de Barcelona que, ateniéndose al fallo de la repetida sentencia, acuerde en el expediente que se siguió contra el D. Carlos Roig la imposición de la corrección disciplinaria correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia,  
Culto y Asuntos generales.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de 25 de los corrientes, que dispone se cumpla en sus propios términos cuanto se ordena en la sentencia de 17 de Julio del corriente año, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en la que se declara que D. Carlos Roig Rovira tiene derecho a ser reintegrado en el cargo de Secretario judicial del distrito de Atarazanas, de Barcelona, y de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 2 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Occidente, de Gijón, restablecida por la Real orden mencionada de 2 de los corrientes, a D. Magín Fernández Mallo, actual Secretario judicial del distrito de Atarazanas, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Oviedo.

Excmo. Sr.: A fin de dar efectividad a la Real orden de este Ministerio de 25 de los corrientes, que dispone se cumpla en sus propios términos cuanto se ordena en la sentencia de 17 de Julio del corriente año, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en la que se declara que D. Carlos Roig Rovira tiene derecho a ser reintegrado en el cargo de Secretario judicial del distrito de Atarazanas, de esa ciudad, y de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 2 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sea reintegrado don Carlos Roig Rovira a la plaza de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Atarazanas, de esa población, y se le incluya en el escalafón respectivo con el lugar que ocupaba en la fecha de dicha Real orden.

De Real orden y con devolución del expediente gubernativo que contra el Sr. Roig Rovira se siguió, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se apliquen los preceptos del Real decreto-ley de 24 de Marzo último, concediendo la exención del servicio militar activo a los españoles residentes en países americanos de raza ibérica e islas Filipinas, a los residentes, o que hayan residido, en las demarcaciones consulares de La Paz (Bolivia), Pará (Brasil) y La Asunción (Paraguay), los cuales se considerarán incluidos entre los enumerados en el apartado A) del artículo 1.º del Reglamento provisional de 17 de Junio anterior (D. O. número 135), toda vez que son países de raza ibérica y están, por lo tanto, comprendidos en la base primera del mencionado Decreto-ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar por el artículo 5.º, letras B-b del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Auxiliares de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino a las Delegaciones de Hacienda en las provincias que se detallan y sueldo anual de 2.500 pesetas, a los opositores que figuran en la adjunta relación, los cuales deberán posesionarse de sus destinos en el plazo que determina el artículo 18 del citado Reglamento y Real decreto del 26 de Marzo del próximo pasado año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1926.

### CALVO SOTELO

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

#### Relación que se cita.

- Número 86. D. Antonio Alfaro Echevarría, Cádiz.
87. D. Herminio Francisco Maíllo García, Castellón.
88. D. Dámaso Ruiz Madrueño, Castellón.
89. D. Francisco Armendáriz Resano, Castellón.
90. D. Luis Calvo González, Granada.
91. Doña Carmen Abenoza Ribelles, Huelva.
92. D. Angol Vaillo Blasco, Lérida.
93. D. Lorenzo Ruiz de la Cuesta Barrio, Oviedo.
94. Doña María del Carmen Calvo y Julián, Pontevedra.
95. D. José Llorens Roig, Pontevedra.
96. Doña Carmen Castellanos Cortes, Teruel.
97. Doña Amalia Martín Garnica, Baleares.
98. Doña María del Carmen Villoria Ramos, Baleares.
99. Doña María de los Dolores Castilla y Polo, Santa Cruz de Tenerife.
100. Doña Dolores Martínez Hermosa, Santa Cruz de Tenerife.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por don José A. Palanca y Martínez-Fortún y D. Francisco Bécáres Fernández, Inspectores de Sanidad de las provincias de Madrid y de Valladolid, en representación de una gran mayoría del Cuerpo de Inspectores

provinciales de Sanidad, y por don Goillermo de la Rosa, y de D. Miguel Benedicto, Jefes de Sección de los Institutos provinciales de Higiene de Cuenca y de Madrid, solicitando autorización para celebrar una Asamblea general de los respectivos organismos a que pertenecen,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente conceder a D. José A. Palanca y Martínez Fortún y a D. Francisco Bécáres Fernández, Inspectores provinciales de Sanidad, la autorización solicitada para celebrar en esta Corte la referida Asamblea durante los días 29, 30 y 31 del mes corriente, declarándola con carácter oficial, y autorizar a los Inspectores provinciales de Sanidad en activo servicio para que puedan concurrir a los actos que se verifiquen con motivo del mismo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se acceda también a la autorización solicitada por D.º Guillermo de la Rosa y D. Miguel Benedicto, Jefes de Sección de los Institutos provinciales de Higiene de Cuenca y de Madrid, para que, por todo el personal técnico adscrito a dichos organismos, pueda celebrarse igualmente en esta Corte, en los propios días, la Asamblea de referencia

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en este Ministerio por varios alumnos del último curso de la carrera de Aparejadores, en solicitud de que se les permita terminar sus estudios en las Escuelas Industriales donde los venían cursando, peticiones apoyadas por varias entidades de las respectivas localidades de dichas Escuelas:

Teniendo en cuenta que si bien la Real orden de 11 de Agosto del corriente año, atendiendo a motivos pedagógicos y conveniencias puramente docentes, dispuso que todos los estudios de tal enseñanza se efectuasen en las Escuelas de Arquitectura de Madrid y Barcelona en el presente curso, no es menos cierto que razones de equidad

aconsejan evitar los gastos de estancia fuera de su habitual residencia a los peticionarios que, conforme a la Real orden de 11 de Septiembre de 1924, contaron con terminar su carrera en las mismas Escuelas donde las comenzaron,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los alumnos del último curso de la carrera de Aparejadores podrán, a su elección, durante el curso actual verificar sus estudios en las Escuelas Industriales o en las de Arquitectura de Madrid y Barcelona.

2.º Que los que no aprobasen alguna o algunas de las asignaturas de dicho último año, en las convocatorias de Junio o de Septiembre de 1927, tendrán que estudiarlas el siguiente curso en las citadas Escuelas de Arquitectura.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a don José Velasco Galbis, Jefe de Negociado de tercera clase y de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Barcelona, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a don Ricardo Domingo Felipo, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Orense, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a don Ricardo Ibarrola Monasterio, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Barcelona, un mes en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Roberto Miquez González, Portero cuarto de los Ministerios civiles, afecto a la Escuela de Comercio de León, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1926.

P. D.  
OLIVEROS

Señor Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Eduardo Abad Santonja, Oficial tercero del Cuerpo de Administración de la Hacienda pública, que alegando su condición de funcionario público y el hecho de reunir bajo su potestad nueve hijos legítimos solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que el Real decreto-ley de 22 de Junio último concede como protección a las familias numerosas de funcionarios públicos.

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la gracia solicitada, para que por esta concesión pueda aquél funcionario matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Ministerio, entendiéndose esta concesión supeditada a la justificación, por parte del interesado, en aquellos Centros oficiales, de las siguientes condiciones:

1.ª Legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos.

2.ª Condiciones académicas de los hijos alumnos para obtener por sus estudios anteriores la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Jesús Carballo Lameiro, Profesor Veterinario, al servicio del Ayuntamiento de Lugo, que alegando su condición de funcionario público y el hecho de ser padre de ocho hijos solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real Decreto-ley de 22 de Junio último a los padres de familias numerosas:

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos: A D. Ramón Carballo Mosquera, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago; a D. Jesús, Josefa y María del Pilar Carballo y Mosquera, en el Instituto nacional de Lugo; entendiéndose esta concesión supeditada a la justificación por parte del solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, de los siguientes extremos:

1.º Legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos.

2.º Condiciones académicas de sus hijos estudiantes para obtener la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, notificación a los expresados Centros de enseñanza, al interesado y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Vista la instancia presentada por D. Enrique Alcina y Quesada, quien alegando su condición de Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla y el hecho de ser padre de ocho hijos que viven bajo su potestad, solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de

22 de Junio último a los padres de familias numerosas:

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos: En el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, a D. José, D. Francisco Javier y D. Luis Alcina y Lafnez; en la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, a doña María de la Concepción Alcina y Lafnez; en la Facultad de Medicina de Cádiz, a D. Enrique Alcina y Lafnez; entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación por parte del solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, de los siguientes extremos:

1.º En la Universidad de Sevilla, nacimiento, legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos.

2.º En todos los Centros que se citan, condiciones legales de los estudiantes para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación a los expresados Centros de enseñanza y al solicitante, a sus efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Teodoro Sánchez Iglesias, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Badajoz, que solicita matrículas gratuitas para sus hijos, fundándose para ello en que, como funcionario público y padre de diez hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real Decreto-ley de 22 de Junio último.

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos, en la siguiente forma:

Instituto nacional de Segunda enseñanza de Badajoz, a D. Vicente Sánchez Simón.

Escuela de Comercio, que depende de este Ministerio, a D. Antonio Sánchez Simón; debiendo entenderse esta concesión supeditada a las siguientes condiciones:

1.º Justificación previa por el interesado, en aquellos Centros de enseñanza, de las condiciones aca-

démicas de los alumnos en relación con la matrícula que solicitan.

2.º Justificación asimismo en dichos Centros del nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Samuel Mañá Hernández, que alegando su condición de Profesor numerario de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Isidro y el hecho de ser padre de ocho hijos, solicita para éstos las matrículas gratuitas que concede a los hijos de familias numerosas el Real Decreto-ley de 21 de Junio último.

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

A D. José María y a doña María de los Dolores Mañá y Angulo, en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Isidro.

A doña María del Carmen y a doña Aurora María Mañá y Angulo, en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid; entendiéndose esta concesión supeditada a la justificación por parte del solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, de los siguientes extremos:

1.º Nacimiento y existencia actual de sus ocho hijos.

2.º Condiciones legales de los estudiantes para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Vista la instancia presentada por D. Antonio Esquivias y Zurito, Ingeniero primero del Cuerpo nacional de Montes, con destino en los Ayuntamientos de Hinojos y Almonte, que solicita matrículas gratuitas para sus hijos, fundándose para ello en que, como funcionario público y padre de diez hijos, está comprendido en los beneficios que

concede el Real decreto-ley de 22 de Junio último.

Vistos los artículos 8.º y 12 de dicha Real disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la gracia que se solicita para que por esta concesión pueda matricular el recurrente a sus hijos gratuitamente, en los siguientes Centros de enseñanza:

En la Universidad de Sevilla, Facultad de Derecho, a D. Antonio Esquivias y Franco.

En el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, a don Ricardo y D. Carlos Esquivias y Franco; debiendo entenderse esta concesión supeditada a la justificación por parte del interesado, en aquellos Centros de enseñanza, de las condiciones siguientes:

1.º Su condición de funcionario público.

2.º Legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos.

3.º Condiciones académicas de los estudiantes para obtener por sus estudios anteriores las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, notificación al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Sevilla y al interesado, a sus efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### CONSEJO NACIONAL DE COMBUSTIBLES

La Sección quinta de este Consejo ha acordado invitar a todos los interesados en la concesión de Depósitos flotantes de Combustibles para que manifiesten su parecer en todo lo referente a la materia, con objeto de proponer la más adecuada reglamentación.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, manifestándoles que en estas oficinas (Presidencia del Consejo de Ministros, Castellana, 3) se reciben las informaciones escritas sobre el particular hasta el día 25 del corriente mes.

Como complemento, la Sección oír, en sesión, el mismo día 25, a las once y media de la mañana, a todas las personas o entidades que lo soliciten antes del día 23.

Madrid, 5 de Octubre de 1926.—El Presidente, Luis Hermosa.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

*Relación, por orden alfabético, de los Profesores Veterinarios que, conforme a la Real orden de 3 de Septiembre del corriente año, han acreditado condiciones de aptitud suficientes para poder ser designados como Inspectores oficiales de los Mataderos particulares, industriales y chacinerías.*

## ALAVA

- Número 1.—Alonso Barredo, D. Cipriano. Rivera Alta. Cargo que ocupa: Inspector pecuario.  
 2.—Arcinioga Añastro, D. Mateo. Vitoria. Inspector pecuario.  
 3.—D. Berricano, D. Domingo Julio. Vitoria. Inspector municipal.  
 4.—Erausquin, D. Romualdo. Vitoria. Veterinario municipal.  
 5.—Pérez Erausquin, D. Moisés. Santa Cruz de Campero. Inspector de Higiene.  
 6.—Rodríguez Mendiguren, D. Pedro. Peñacerrada. Inspector municipal.  
 7.—Zárate Angulo, D. Luis. Durana. Veterinario titular.

## ALICANTE

- Núm. 1.—Civera Macía, D. Salvador. Jalón. Cargo que ocupa: Inspector municipal.

## AVILA

- Núm. 1.—Jiménez Sánchez, D. Pedro. Bonilla de la Sierra. Cargo que ocupa: Inspector pecuario.  
 2.—Moreno Díaz, D. Julián. Santa María del Berrocal. Inspector municipal.  
 3.—Núñez Herrero, D. Luis. Capital. Inspector de higiene.  
 4.—Rodrigo París, D. Rodrigo. Becedas. Inspector de higiene.  
 5.—Sánchez Solana, D. José. Barco de Avila. Inspector municipal.  
 6.—Velayos del Ojo, D. Fausto. Navas de Arévalo. Veterinario titular.  
 7.—Velasco Curto, D. Abelardo. Piedrahita. Inspector pecuario.

## BADAJOZ

- Núm. 1.—Solo de la Fuente, don Aurelio. Zafra. Cargo que ocupa: Inspector pecuario.

## BALEARES

- Núm. 1.—Contesti Amengual, don Miguel Lluchmayor. Cargo que ocupa: Inspector pecuario.  
 2.—Contesti Amengual, D. Damián. Algaida. Inspector municipal.  
 3.—Garcías Mataró, D. Miguel. Porreras. Veterinario titular.  
 4.—Garcías Mataró, D. Juan. Lluchmayor. Veterinario titular.  
 5.—Gayá Boret, D. Guillermo. San Juan. Inspector pecuario.  
 6.—Gili Sureda, D. Antonio. Capdepera. Inspector municipal.  
 7.—Hernández Saluena, D. Pedro. Aludía. Veterinario titular.  
 8.—Martorell Alonso, D. Antonio. Sineu. Veterinario titular.  
 9.—Mir Seguí, D. Arnaldo. Caimari (Selva). Veterinario titular.  
 10.—Vich Claderra, D. Rafael. Sancti Spiritus. Inspector pecuario.

- 11.—Vives Ballester, D. Gabriel. Santañy. Inspector municipal.

## BARCELONA

- Núm. 1.—Bages Tarrida, D. Juan. Capital. Cargo que ocupa: Veterinario municipal.  
 2.—Carol Felip, D. Salvador. Villanueva y Geltrú. Inspector municipal.  
 3.—Cubells Vilavendrell, D. Alejandro. Castellbisbal. Veterinario municipal.  
 4.—Dornaletche Zabalza, D. José. Capital.  
 5.—Fatjó y Fatjó, D. José. Vich. Veterinario titular.  
 6.—Farrás Escudé, D. Clemente. Sabadell. Subdelegado.  
 7.—Martí Morera, D. Antonio. Calaf. Veterinario titular.  
 8.—Mas Elías, D. José. Capital. Veterinario municipal.  
 9.—Matons y Colomé, D. Alejandro. Mataró. Veterinario titular.  
 10.—Molist Tenas, D. José. Mollá. Inspector municipal.  
 11.—Molist Valent, D. José. Castellersol. Inspector de carnes.  
 12.—Mestre Ferrús, D. Ernesto. Tortosa. Inspector municipal.  
 13.—Pujoldevall Buch, D. Jesús. Torelló. Veterinario titular.  
 14.—Sala y Rovira, D. Felio. Tona. Veterinario titular.  
 15.—Salvans Bonet, D. Luis. Bergá. Veterinario municipal.  
 16.—Sobreviela Montleón, D. Emilio. Capital.  
 17.—Vilallonga Cañadell, D. Miguel. S. Quirico de Besora. Veterinario municipal.

## BURGOS

- Núm. 1.—Esteban Antón, D. Teodosio. Rubiales. Cargo que ocupa: Veterinario titular.  
 2.—García Araúzo, D. Serapio. Arlazón. Inspector de carnes.  
 3.—Hernández Yanguas, D. Martín. Villafranca. Veterinario titular.  
 4.—Mondéjar Blasco, D. Teodoro. Medina de Pomar. Inspector municipal.  
 5.—Murga García, D. Blas. Belorado. Inspector municipal.  
 6.—Peña Temiño, D. Javier. Briviesca. Inspector de carnes.  
 7.—Riaño Carrera, D. Severiano. Cerezo del Río Girón. Veterinario municipal.  
 8.—Saiz Ortega, D. Pedro. Briviesca. Inspector de carnes.

## CÁCERES

- Núm. 1.—Burgos Blasco, D. Inocencio. Torrejuncillo. Cargo que ocupa: Inspector municipal.  
 2.—Ceballos Molero, D. Aurelio. M. de Plasencia. Inspector de Higiene.  
 3.—Criado Valcárcel, D. José. Arroyo del Puercu. Inspector municipal.  
 4.—P. de la Iglesia, D. Pedro. Losar de la Vera. Inspector municipal.  
 5.—Rodrigo Arias, D. Luis. Ceclavín.

## CADIZ

- Núm. 1.—Díaz Fernández, D. Julio. Jerez de la Frontera.—Cargo que ocupa: Inspector municipal.  
 2.—Gómez, D. Salvador. Jimena de la Frontera. Veterinario titular.  
 3.—Gracia Juderías, D. José. Capital.—Inspector de Higiene.

- 4.—Montañez, D. Crisanto. Jerez de la Frontera. Inspector de higiene.  
 5.—Moreno Soto, D. José. Olvera.  
 6.—Quesada Mazuelas, D. Juan. Tarifa. Veterinario titular.  
 7.—Vicente Bernar, D. Máximo. Chipiona. Inspector de carnes.

## CASTELLÓN

- Núm. 1.—B. Grañana Orti, D. Juan. Torreblanca. Cargo que ocupa: Veterinario titular.

## CIUDAD REAL

- Núm. 1.—B. Grañana Orti, D. Juan. drés. Capital.  
 2.—Arroyo Serrano, D. Francisco. Infantes.  
 3.—Arroyo Chacón, D. Rosario. Infantes. Cargo que ocupa: Inspector municipal.  
 4.—Flores Velasco, D. Román. Almadén. Inspector de carnes.  
 5.—Gómez Pérez, D. Román. Argamasilla del Alba. Inspector municipal.  
 6.—Jurado Martínez, D. Pelayo. Puertollano. Inspector de carnes.  
 7.—Jurado Prieto, D. Carlos. Socuellamos. Inspector municipal.  
 8.—Mayo Galán, D. Juan. Tomelloso. Inspector municipal.  
 9.—Marín Ortiz, D. Diego. Capital. Inspector de Higiene.  
 10.—Manzanaque, D. Francisco. Torralba de Calatrava. Inspector de carnes.  
 11.—Menchén Menchén, D. Lorenzo. Alhambra. Inspector municipal.  
 12.—Moya Novalbos, D. Emilio. Argamasilla de Calatrava. Inspector de Higiene.  
 13.—Moya Vázquez, D. Alberto. Villahermosa. Veterinario titular.  
 14.—Moreno Fernández, D. Pedro. Villarrubia de los Ojos. Inspector municipal.  
 15.—Moyano Pineda, D. Rafael. Almadén. Inspector municipal.  
 16.—Morales Bernal, D. Diego. Fernancaballero. Inspector de carnes.  
 17.—Quintanilla Izquierdo, D. Nicolás. Alcázar de San Juan. Inspector de higiene.  
 18.—Sobrino Naranjo, D. Delfino. Carrión de Calatrava. Inspector de carnes.  
 19.—Velasco Jiménez, D. Aurelio. Puertollano. Inspector de carnes.

## CÓRDOBA

- Núm. 1.—Barneto Arregui, D. Rafael. Capital. Cargo que ocupa: Instituto Provincial de Higiene.  
 2.—Carmona Cantador, D. Tomás. Villanueva de Córdoba. Veterinario titular.  
 3.—Herrador Sánchez, D. Antonio. Almodóvar del Río. Inspector de Higiene.  
 4.—Jurado Fernández, D. Emilio. Villafranca de Córdoba. Inspector de higiene.  
 5.—Moreno Castro, D. Raimundo. Pozoblanco. Inspector de higiene.  
 6.—Osuna de las Doblas, D. Fernando. Capital. Veterinario militar.  
 7.—Prieto Arce, D. Antonio. Montilla. Inspector municipal.

## CORUÑA

- Núm. 1.—Balsa Argudín, D. Antonio. El Ferrol. Cargo que ocupa: Veterinario municipal.

- 2.—Bausells Coll, Ildefonso. Ribas de Fresser. Inspector municipal.
- 3.—Casal Pérez, D. José. Malpica.
- 4.—Casal Sánchez, D. Baldomero. Capital. Veterinario titular.
- 5.—Castillo Domínguez, D. Antonio. Marón. Inspector de higiene.
- 6.—Castro País, D. Manuel Ordenes. Veterinario municipal.
- 7.—Fajardo Martínez, D. Augusto. El Ferrol. Veterinario municipal.
- 8.—Lema Blanco, D. Francisco. Santa Comba. Inspector de Higiene.
- 9.—López, D. Benigno. Bovio.
- 10.—Mouriz Leite, D. Bernardo. El Ferrol. Veterinario municipal.
- 11.—Nimo Ameneiro, D. José. Brión. Inspector de higiene.
- 12.—Pastor Villaverde, D. Daniel. Oleiros. Inspector de higiene.
- 13.—Prada Losada, D. Victoriano. Ortigueira.
- 14.—Oliveira Casal, D. José. Boiro. Veterinario titular.
- 15.—Rodríguez Aira, D. Aquilino. Padrón. Inspector de higiene.
- 16.—Sande Gómez, D. José. Capital. Inspector municipal.
- 17.—Troche Rivas, D. Carlos. Capital.
- 18.—Yáñez Cartón, D. Valeriano. Cedeira. Veterinario municipal.
- 19.—Pet López, D. Elíseo. Capital. Veterinario municipal.

## GUENCA

- Núm. 1.—Bugada García, D. Baltasar. Tarancón. Inspector municipal.
- 2.—Chicharón Porras, D. Lino. Pozorrubio.

## GERONA

- Núm. 1.—Alcalde Noy, D. Joaquín. Capital. Cargo que ocupa: Inspector municipal.
- 2.—Argeles Sicart, D. Eusebio. Casá de la Selva. Inspector municipal.
- 3.—Auquer Sabadí, D. Francisco. Verges. Inspector municipal.
- 4.—Ayats Agustí, D. Salvio. S. Juan de las Abadesas. Inspector municipal.
- 5.—Batllé Bagué, D. Juan. Cervia de Ter. Veterinario titular.
- 6.—Blanch Clausell, D. Juan. Blanes. Veterinario titular.
- 7.—Bosch y Batlle, D. Miguel. Bordills. Inspector municipal.
- 8.—Claveguera Cavanas, D. Jaime. Serriña. Inspector municipal.
- 9.—Condon Sagarra, D. José. Lladó. Inspector municipal.
- 10.—Coris Gruart, Narciso. Llagostera. Veterinario titular.
- 11.—Daniel y Ferrer, D. Juan. Hostalrich. Inspector de carnes.
- 12.—Fàbrega Canals, D. José. Capital. Inspector municipal.
- 13.—Fàbrega Fàbrega, D. Jaime. Figueras. Veterinario municipal.
- 14.—Gimbernat Serviá, D. Antonio. Capital. Veterinario militar.
- 15.—Junca y Busquets, D. Miguel. Ripoll.
- 16.—Lluch y Pacreu, D. Enrique. Sarrí de Ter. Veterinario titular.
- 17.—Marull Carreras, D. Juan. Figueras. Inspector de Carnes.
- 18.—Masanella Dalmau, D. Jaime. Bañolas. Veterinario titular.
- 19.—Padrosa Híela, D. Laureano. Tortellá. Inspector de Carnes.
- 20.—Puch Marmont, D. Joaquín. Capital. Inspector municipal.

- 21.—Ribas Descals, D. Jacinto. Camallera. Inspector de Higiene.
- 22.—Ricart Figueras, D. José. Vilovi de Oña. Inspector municipal.
- 23.—Rost y Berta, D. Julián. Capital. Inspector Veterinario.
- 24.—Ruiz Fernández, D. Horacio. Puigcerdá. Subdelegado Veterinario.
- 25.—Sagarra Lázaro, D. José. Salt. Veterinario titular.
- 26.—Thós Rodó, D. Jaime. Santa Coloma de Farnés. Inspector veterinario.
- 27.—Torrent Soler, D. Jerónimo. Olot. Inspector Veterinario.
- 28.—Vidal y Planella, D. Juan. Las Bañolas. Veterinario titular.
- 29.—Vilar Carreras, D. Pedro. Celrá. Inspector de Higiene.

## GRANADA

- Número 1.—Burgos y Torres, don Guillermo. Albilote. Cargo que ocupa: Inspector municipal.
- 2.—García y García, D. Castro. Gambia Grande. Inspector municipal.
- 3.—Jiménez Moya, D. Ricardo. Alhama de Granada. Veterinario titular.
- 4.—Rodríguez Torralba, D. Manuel. Orjiva. Inspector de Carnes.

## GUADALAJARA

- Número 1.—Pérez Muñoz, D. Ramón. Chiloeches. Cargo que ocupa: Inspector de Carnes.
- 2.—Valle y Gil, D. Angel. Capital. Inspector municipal.

## GUIPÚZCOA

- Número 1.—Galatas y Gutiérrez, D. Benito. Vidania. Cargo que ocupa: Veterinario titular.

## HUELVA

- Número 1.—Gillis Ponzón, D. Emilio. Capital. Cargo que ocupa: Veterinario titular.
- 2.—Moreno Amador, D. Guillermo. Capital. Inspector pecuario.
- 3.—Moreno Amador, D. Teodoro. Paymogo. Inspector pecuario.

## HUESCA

- Número 1.—Lajusticia Ballada, don Francisco. Almudevar. Cargo que ocupa: Inspector municipal.
- 2.—Pérez Clavería, D. José. Bolea. Inspector municipal.

## JAÉN

- Número 1.—Polo Bustos, D. Gregorio. Linares. Cargo que ocupa: Inspector Veterinario.
- 2.—Recuerda Casado, D. Manuel. Andújar. Veterinario municipal.
- 3.—Sánchez Pontiveros, D. Francisco. Torredeleampo. Inspector de Carnes.
- 4.—Solís Pedrajas, D. José. Marmolejo. Veterinario titular.
- 5.—Tobaruela López, D. Francisco. Begijar. Inspector pecuario.
- 6.—Vera Guíjosa, D. Jesús. Arjómilla. Inspector Veterinario.

## LEÓN

- Número f.—Bernardo y de Prado, D. Luis. Cacabelos. Cargo que ocupa: Inspector pecuario.
- 2.—Borge Torrelas, D. Francisco. Capital. Veterinario titular.
- 3.—Cabo Moro, D. Arturo. La Bañeza. Inspector municipal.

- 4.—Contreras Martínez, D. Leopoldo. Capital. Inspector de Higiene.
- 5.—Díaz de Otazú, D. Marcelino. Vegas del Condado. Veterinario titular.
- 6.—Díez Fernández, D. Pelayo. Capital. Inspector de Carnes.
- 7.—García Eulalia, D. Antonio. Ponferrada. Inspector de Carnes.
- 8.—Gutiérrez López, D. José. Don Juan. Subdelegado Veterinario.
- 9.—Hernando Martín, D. Indalecio. Capital.
- 10.—Moratíel Alvarez, D. Francisco. Capital. Inspector de Carnes.
- 11.—Rodríguez González, D. Tomás. Capital. Inspector municipal.

## LÉRIDA

- Número 1.—Amadón y Piris, D. Arturo. Capital. Cargo que ocupa: Inspector de Higiene.
- 2.—Bertrand Sirvert, D. Salvador. Seo de Urgel. Inspector de Carnes.
- 3.—Nogués y Manresa, D. José. Puigvert. Inspector de Carnes.
- 4.—Salagray García, D. Víctor Manuel. Tarroja. Inspector municipal.
- 5.—Vila Romeu, D. Ricardo. Capital. Veterinario municipal.

## LOGROÑO

- Número 1.—Arrieta Contreras, don Pedro. Castañares Rioja. Cargo que ocupa: Inspector de Carnes.
- 2.—Beaumont Díaz, D. Mateo. Calahorra. Veterinario titular.
- 3.—Berriain Alonso, D. Amalio. Haro. Inspector de Carnes.
- 4.—Chasco Urta, D. Jesús. Nalda. Inspector de Carnes.
- 5.—García Cabezas, D. Florencio. Cirueña. Inspector pecuario.
- 6.—Lobato Martínez, D. Angel. Baños de Río.
- 7.—Martínez Herce, D. Luis. Grañón. Inspector municipal.
- 8.—Sánchez García, D. Félix. Ezcaray. Inspector municipal.
- 9.—Martínez Sáenz de Buruaga, don Emilio. Briones. Veterinario municipal.
- 10.—Nogales de la Gala, D. Vicente. Capital. Veterinario militar.
- 11.—Olaya Pérez, D. Pablo. Capital. Veterinario municipal.
- 12.—Orué Martínez, D. Vicente. Huercanos. Inspector de Carnes.
- 13.—Pisón y Ciaurri, D. Emilio. Anguciana. Inspector de Higiene.
- 14.—Pozo y Nieto, D. Claldio. Angiano. Inspector municipal.
- 15.—Quintanilla Manzanares, don Adolfo. Santurde. Inspector de Carnes.
- 16.—Ruiz Santolalla, D. Justo. Murrillo de Ríoieza. Inspector de Carnes.
- 17.—Ureta Giner, D. Domingo. Sañ Millán de la Cogolla. Veterinario titular.
- 18.—Yáñez Seoane, D. Silverio. Casalarreina. Inspector municipal.
- 19.—Velasco Muñoz, D. José. Haro. Inspector de Higiene.
- 20.—Villarejo Lázaro, D. Melitón. Badarán. Inspector municipal.

## LUGO

- Número 1.—Bao Arias, D. Constantino. Becerreá. Cargo que ocupa: Inspector de Carnes.
- 2.—Carballo Lameiro, D. Jesús. Capital. Subdelegado Veterinario.
- 3.—García Campos, D. Jesús. Palas del Rey.

## MADRID

- Número 1.—Amelio Rodríguez, don Nicolás. Cargo que ocupa: Veterinario municipal.
- 2.—Aparicio Alonso, D. Pablo. Capital. Inspector municipal.
- 3.—Arroyo Díaz, D. Manuel. Capital. Inspector municipal.
- 4.—Borrallo y Rueda, D. José. Capital.
- 5.—Calvo y Santes, D. Antonio. Aravaca. Inspector de Higiene.
- 6.—Campos y Martínez, D. Diego. Capital. Subdelegado Veterinaria.
- 7.—Fernández y Morrondo, D. Julio. Malbella. Veterinario titular.
- 8.—Huete Rodríguez, D. Mariano. Carabanchel Bajo Inspector de Higiene.
- 9.—López Garrido, D. Santos. Capital. Veterinario municipal.
- 10.—Montero Prieto, D. Miguel. Capital.
- 11.—Muñoz Baltueña, D. Lorenzo. Capital.
- 12.—Prieto Fernández, D. Manuel. Capital.
- 13.—Rodríguez García, D. Julio. Capital.
- 14.—Roncal y Seria, D. Adolfo. Capital.
- 15.—Nicolás y de la Peña, D. Sixto. Capital. Veterinario titular.
- 16.—Pérez Gonzalo, D. David. Santa María de la Alameda. Veterinario municipal.
- 17.—Reinoso Fernández, D. Alfonso. Capital. Inspector de Higiene.

## MÁLAGA

- Número 1.—Alvarez Prolongo, don José. Capital. Cargo que ocupa: Veterinario municipal.
- 2.—Florido del Río, D. Francisco. Capital. Veterinario municipal.
- 3.—González Maestre, D. Natalio. Ronda.
- 4.—Pastor y Calvo, D. Francisco. Capital. Inspector de Higiene.
- 5.—Martínez Mena, D. José. Capital. Inspector Veterinario.
- 6.—Sevilla Blanco, D. Francisco. Archidona. Veterinario municipal.

## MURCIA

- Núm. 1.—Aguilar Serna, D. José. Cieza. Cargo que desempeña: Veterinario titular.
- 2.—Crespo Alvarez, D. Pedro. Capital. Inspector Veterinario.
- 3.—Gil Pérez, D. Antonio. Archena. Inspector municipal.
- 4.—León y Olivás, D. Enrique. Veterinario militar.
- 5.—Moya González, D. Elías. Mazarrón. Inspector Veterinario.

## NAVARRA

- Núm. 1.—Díaz García, D. Primitivo. Meano. Inspector de carnes.
- 2.—Echevarrieta e Irigoyen, don Eustaquio. Santesteban. Inspector de Higiene.
- 3.—García y Berganzo, D. Lorenzo. Larraga.
- 4.—Pardos Zorraquino, D. Julián. Cadreita. Inspector municipal.
- 5.—Pérez Fernández, D. Eusebio. Zudaire.
- 6.—Salvado Cabello, D. Andrés. Sesma.

## ORENSE

- Núm. 1.—Gómez Calvo, D. José Ma-

ría. Ribadavia. Cargo que desempeña: Inspector de Higiene.

2.—Novoa Lama, D. Tomás. Carballino. Inspector Veterinario.

## OVIEDO

- Núm. 1.—Alvarez y Pérez, D. Arturo. Tineo. Cargo que desempeña: Inspector Veterinario.
- 2.—Blanco y Tejerina, D. Pedro. Villaviciosa.
- 3.—Díez Muñoz, D. Andrés. Infesto. Inspector Veterinario.
- 4.—Fresno Torres, D. Ignacio. Pola de Lena. Veterinario municipal.
- 5.—Jaraba y Alonso, D. Amalio. Lueca. Idem id.
- 6.—Ludeña Blanco, D. Hilario. San Martín del Rey. Inspector de carnes.
- 7.—Pardo y Suárez, D. Pedro. Capital. Veterinario municipal.
- 8.—Puente Abia, D. Fabián. Gijón. Subdelegado Veterinario.
- 9.—Sánchez Holgado, D. Elías. Cudillero. Veterinario municipal.
- 10.—Suárez Alvarez, D. Claudio. Avilés. Veterinario municipal.
- 11.—Suárez Fernández, D. José María. Pola de Siero. Inspector de carnes.

## PALENCIA

- Núm. 1.—Becerril Rodríguez, D. Pedro. Villada. Cargo que desempeña: Inspector de Higiene.
- 2.—Benegasi Ferrera, D. Mariano. Capital. Inspector provincial.
- 3.—Pisano Valdajos, D. Eugenio. Valdespina. Inspector de carnes.

## PONTEVEDRA

- Núm. 1.—Carbón Mosteiro, D. Jesús. Estrada. Cargo que desempeña: Inspector de carnes.
- 2.—Cañizo Gil, D. Manuel. Vigo. Veterinario titular.
- 3.—Espino Tola, D. Diego. Porriño. Veterinario municipal.
- 4.—Fernández Bermúdez, D. Emilio. Salvatierra de Miño. Inspector de Higiene.
- 5.—López Segura, D. Balbino. Albarracín.
- 6.—Rodríguez González, D. Antonio. Lalín.
- 7.—Martínez Malvar, D. Amancio. Porriño. Inspector de carnes.
- 8.—Martínez Piñó, D. Manuel. Puente-Caldelas. Veterinario municipal.
- 9.—Rodríguez Font, D. Ramón. Aduanado Arbo. Inspector de Higiene.

## SALAMANCA

- Núm. 1.—Cornejo Ramírez, D. Pedro. Gallegos de Solmirón.
- 2.—García Carrasco, D. Nicolás. Capital. Cargo que desempeña: Inspector de Higiene.
- 3.—Gómez Millán, D. Leopoldo. San Esteban de la Sierra.
- 4.—Gómez y Nieto, D. José. Santibáñez de Béjar. Veterinario titular.
- 5.—González Rodríguez, D. Lorenzo. Cantalpino. Inspector de carnes.
- 6.—Lozano Ugena, D. Julio. Capital. Veterinario militar.
- 7.—Moreno Rubio, D. Alfredo. Albá de Tormes. Inspector de Higiene.
- 8.—Pablos Criado, D. Francisco. Moganaz. Inspector municipal.
- 9.—Prieto Briones, D. Manuel. Capital. Inspector de Higiene.

- 10.—Sánchez Lorenzo, D. Leopoldo. Tamames. Inspector de Higiene.
- 11.—Sánchez Sagrado, D. Marciano. Villar de Gamizo. Inspector de carnes.

## SANTANDER

- Núm. 1.—Gutiérrez Llamas, D. José. Cubas. Cargo que ocupa: Veterinario titular.
- 2.—De las Heras Cuadrado, D. Ramón. Ramales. Inspector municipal.
- 3.—Maté Díaz, D. Alejandro. Capital. Inspector municipal.

## SEGOVIA

- Núm. 1.—Gilsanz Alvarez, D. Nicolás. Migueláñez. Cargo que ocupa: Inspector de carnes.
- 2.—Hernández Rubio, D. Manuel. Valverde del Majano. Inspector de carnes.
- 3.—Martín Oviedo, D. José. Capital. Inspector municipal.
- 4.—Pascual Bartolomé, D. Antonio. Santa María de Nieva. Inspector municipal.
- 5.—Portero López, D. Rufino. Capital. Inspector provincial.

## SEVILLA

- Núm. 1.—Aguilar Ruiz, D. Rafael. Osuna. Cargo que ocupa: Inspector municipal.
- 2.—Delgado Ruiz, D. Antonio. Montellano. Inspector de carnes.
- 3.—Rodríguez Sosa, D. Manuel. Cazalla de la Sierra. Inspector municipal.
- 4.—Rodríguez Sosa, D. José. Constantina. Inspector Veterinario.

## SORIA

- Núm. 1.—Blasco de las Heras, don Vicente. Barca. Cargo que ocupa: Veterinario titular.

## TARRAGONA

- Núm. 1.—Riverola Rius, D. Santos. Cambrils. Cargo que ocupa: Inspector municipal.

## TERUEL

- Núm. 1.—Concellón Perrote, D. Antonio. Puebla de Híjar.
- 2.—R. Ferrer Royo, D. Juan. Hoz de la Vieja (La). Inspector municipal.
- 3.—Franco López, D. Manuel. Aguaviva. Inspector municipal.
- 4.—Justo y Morana, D. Luis. Villafraanca. Inspector de Carnes.
- 5.—Sancho Sanz, D. Jesús. Capital. Inspector de Mercados.

## TOLEDO

- Número 1.—Carbonero Vázquez, D. Lucio. Calera y Chozas. Cargo que ocupa: Inspector de Higiene.
- 2.—Díez García, D. Luis. Velada. Inspector de Higiene.
- 3.—Flórez Palencia, D. Esteban. Lucillos. Veterinario titular.
- 4.—De la Higuera Román, D. Fernando. Pueblanueva. Inspector municipal.
- 5.—Otero Muñoz, D. Arsenio. Polán. Inspector de Carnes.
- 6.—Pérez Sagredo, D. Emiliano. Briviesca. Veterinario titular.
- 7.—Reyuelta San Juan, D. Rosario. Ocaña.
- 8.—Santurino Fernández, D. Alberto. Valdeverdeja. Inspector de Higiene.
- 9.—Medina Rossi, D. Santiago. Capital. Veterinario titular.

- 10.—Ugena Orozco, D. Saturnino. Yllescas. Inspector de Carnes.  
11.—Villambré Martínez, D. Abelardo. Tembleque. Inspector de Carnes.

## VALENCIA

- Número 1.—Benavent Duart, don Salvador. Mirlata. Cargo que ocupa: Inspector de Carnes.  
2.—Cabañes Marzal, D. Manuel.  
3.—Cabrera Giner, D. Francisco. Oliva. Inspector de Carnes.  
4.—Cardona Ortóla, D. José. Onteniente. Veterinario titular.  
5.—Conde Aloras, D. Ricardo. Sagunto. Inspector municipal.  
6.—Corella Calabuig, D. José. Capital. Veterinario municipal.  
7.—García Donderis, D. Dagoberto. Capital.  
8.—Gil Serra, D. José María. Gandía. Veterinario titular.  
9.—Herrero Sanchis, D. Pedro. Tabernes Blanques. Inspector de Higiene.  
10.—Menchen y Chacón, D. Francisco. Capital. Veterinario militar.  
11.—Monfort Blasco, D. Vicente. Alboraya. Veterinario titular.  
12.—Moreno García, D. Mariano. Capital.  
13.—Plasencia Contel, D. Cipriano. Villar del Arzobispo.  
14.—Torres Eseriche, D. Isidro. Fuente Eucarroz. Inspector municipal.  
15.—Trigo Mezquita, D. Miguel. Capital. Veterinario municipal.

## VALLADOLID

- Núm. 1.—Amo Fernández, D. Jerónimo. Castromonte. Cargo que ocupa: Inspector de carnes.  
2.—Cantalapiedra Cascajo, D. Jerónimo. Valdetronco.  
3.—Garzo y Azcárate, D. Félix Juan. Castrillo Tejeriego. Inspector de carnes.  
4.—Marcial García, D. Nicacio. Tordesillas. Veterinario titular.  
5.—Martín Campón, D. Agustín. Capital. Inspector municipal.  
6.—Orozco Miret, D. Francisco. Tordehumos. Inspector de carnes.  
7.—Salceda Zatorre, D. Bernardo. Capital. Veterinario militar.

## VIZCAYA

- Núm. 1.—Bidasolo y Aldamiz, don Felipe. Zaldúa. Cargo que ocupa: Veterinario titular.  
2.—Cotano e Ibarra, D. Tomás. Capital. Veterinario municipal.  
3.—Elorriaga y Vergara, D. J. Antonio. Capital.  
4.—Ganchequi Blandín, D. Domingo. Marquina.  
5.—Pérez Mendoza, D. Teodoro. Capital. Inspector municipal.

## ZAMORA

- Núm. 1.—Oíz Isart, D. Federico. Capital. Cargo que ocupa: Veterinario titular.  
2.—Rodrigo Mangas, D. Antonio. Revellinos. Veterinario titular.

## ZARAGOZA

- Núm. 1.—Abad Boira, D. Francisco. Capital. Cargo que ocupa: Inspector Veterinario.  
2.—García Martínez, D. Francisco. Capital. Veterinario municipal.

- 3.—Bosque Moncada, D. José. La Amolda. Inspector municipal.  
4.—Echevarría Mateo, D. Gregorio. Capital. Inspector Veterinario.  
5.—Figols y Berdiel, D. José. Calatorao. Inspector municipal.  
6.—Gargallo Vara, D. Jerónimo. Capital. Veterinario militar.  
7.—González Alvarez, D. Rafael. Capital. Catedrático.  
8.—Jiménez Gacto, D. José. Capital. Catedrático.  
9.—Jimeno de la Parra, D. Mariano. Capital. Veterinario municipal.  
10.—Gil Yuste, D. Arturo. Capital.  
11.—Lajusticia Vallada, D. Joaquín. Capital. Inspector municipal.  
12.—Lozano Díaz, D. Luis. Capital. Inspector Veterinario.  
13.—Lope Ondé, D. Francisco. Capital. Veterinario militar.  
14.—Monterde y Domingo, D. Luis. Uséd. Inspector de Carnes.  
15.—Pi Cervera, D. Antonio Rafael. Capital. Inspector Veterinario.  
16.—Sobreviela Monleón, D. Vicente. Capital. Veterinario militar.  
17.—Valer Chueca, D. Ruperto. Ambel. Inspector municipal.  
18.—Vázquez Ortiz, D. Saturnino. Capital.  
19.—Ibáñez Castejón, D. Manuel. Capital. Inspector Veterinario.  
Madrid, 7 de Octubre de 1926.—El Director general, P. A., Román G. Durán.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y AGRARIA

## CIRCULAR

Son bien conocidos los inconvenientes y deficiencias de que adolece la recaudación ejecutiva de los Pósitos, bien sea desempeñada por Agencias regionales o provinciales, bien por Agentes particulares o delegados a quienes se encomienda la recaudación en un número determinado de pueblos y su notoriedad hace inútil que nos detengamos a enumerarlos. El principal de todos es su falta de eficacia y la Dirección general de Acción Social Agraria se considera en el deber de acudir al remedio de aquellos males.

Los Agentes recaudadores suelen residir en las capitales de provincia o en lugares alejados de sus zonas de recaudación, y como al trasladarse a los pueblos donde han de realizar su acción tienen que hacer gastos de locomoción, estancia y otros, anticipándolos de su peculio y para sufragar los cuales, así como para remuneración de su trabajo, no cuentan con más emolumentos que los devengos naturales de la recaudación, procuran atender con preferencia a las poblaciones donde la cobranza puede ser más fácil y cuantiosa, y por tanto más reproductiva. Puede darse el caso, y se da con lamentable frecuencia, de que pueblos donde la distancia es fuerza, pequeñas las

deudas en número y cuantía y difícil el cobro, por lo cual apenas se obtiene en ellos la compensación de los gastos, quedan abandonados, en espera de una ocasión propicia, que llega rara vez o no llega nunca.

De este abandono puede derivarse un mal aún más grave, cual es el que los deudores aprovechen este olvido de función tan importante y necesaria para procurar una insolvencia ilegítima, a fin de burlar el cumplimiento de las sagradas obligaciones contraídas con el Pósito. La acción ejecutiva ha de dirigirse entonces, para defender y salvar los intereses de los beneficiarios institutos contra las Juntas administradoras de éstos, a las que la ley impuso la responsabilidad subsidiaria. De ello, puede derivarse una grave injusticia, tanto mayor cuanto que, en muchas ocasiones se da el caso de que las Juntas reclamen la acción ejecutiva para evitar el mal apuntado, sin ser atendidas en su reclamación.

So hace por consiguiente preciso, ya que las Juntas administradoras de los Pósitos adquieren la responsabilidad subsidiaria de los préstamos cuando éstos no son debidamente reinegrados y los prestatarios llegan a ser declarados insolventes, que se dote a aquéllas de elementos de acción y defensa inmediatos que constituyan una garantía para el Establecimiento y para la propia Junta que lo administra.

En su virtud, el Director general que suscribe dispone lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de la presente circular, todos los Agentes ejecutivos de Pósitos quedan declarados cesantes, debiendo hacer entrega, en un plazo de quince días, de los expedientes de apremio que obren en su poder, en las Secciones provinciales respectivas, con factura duplicada de los mismos, al objeto de poder practicar, en su día, la liquidación correspondiente prorrateada de los devengos a que hubiere lugar.

2.º En el improrrogable plazo de quince días, a partir de la publicación de esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias, todas las Juntas administradoras de Pósitos deberán proponer a la Dirección general de Acción Social Agraria la persona que haya de ser nombrada Agente local de recaudación ejecutiva.

3.º Los Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos recabarán de los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas la inmediata publicación de esta circular, que también será inserta en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Octubre de 1926.—El Director general, Luis Benjumea. Señor Jefe de la Sección de Pósitos de esta Dirección general y señores Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.